



LA SEXTA LEY DE REFORMA DEL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

(Das sechste Strafrechtsreformagesetz)⁽¹⁾

Lic. Alonso Salazar

Licenciado en Derecho

Especialista en Ciencias Penales

Profesor Asociado de la Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica

-
- (1) La sexta ley de reforma del Código Penal Alemán, fue aprobada por el *Deutsche Bundestag* (Parlamento alemán) el 14.11.1997, se publicó en el BGBl (Diario oficial alemán) 1998/I 164 ss. el 26.1.1998, entró en vigencia el 1° de Abril de 1998. En adelante se cita por sus siglas en alemán como 6. StrGR Cfr. *Geppert* Jura 98, 382 nota al pie nr. 4.

SUMARIO:⁽²⁾

Introducción

- a) Armonización de tipos
- b) Técnica del ejemplo legal (*Regelbeispieltechnik*)
- c) Denominación por género
- d) Cambios en la parte general
- e) Delitos contra la libertad, alta traición y puesta en peligro del estado democrático de derecho
- f) Delitos de resistencia a la Autoridad
- g) Delitos contra el orden público
- h) Delitos de falsificación de dinero y sellos de correo
- i) Delitos contra la religión y la ideología
- j) Delitos contra el estado de las personas, el matrimonio y la familia
- k) Delitos contra la autodeterminación sexual
- l) Delitos de ofensas
- ll) Delitos contra la vida
- m) Delitos contra la integridad corporal
- n) Delitos contra la libertad personal
- ñ) Delitos de apropiación indebida y hurto
- o) Delitos de robo y extorsión
- p) Delitos de estafa y administración fraudulenta
- q) Delitos de falsificación de documentos
- r) Delitos de aprovechamiento ilegal
- s) Delitos de peligro común
- t) Delitos contra el medio ambiente
- u) Delitos de funcionario

(2) Para efectos prácticos, se ha dividido el StGB (Código Penal alemán) en sus distintas secciones. Al tratar las secciones y los diferentes tipos, se aporta una traducción de los mismos, con el propósito de hacer más accesible la lectura.

INTRODUCCION

La sexta ley de reforma del Código Penal alemán (Strafgesetzbuch, por sus siglas StGB) es relativamente reciente, por ese motivo no ha sido comentada ampliamente.⁽³⁾ Objeto del presente artículo es pues, presentar a los hispanohablantes interesados en la actualidad jurídico-penal alemana, un resumen de los principales cambios introducidos por dicha ley.⁽⁴⁾

El actual StGB consta de un total de 484 artículos.⁽⁵⁾ Mediante la 6.StrRG fueron modificados de una u otra manera, un total de 122 artículos. Lo anterior significa que aproximadamente una cuarta parte del StGB sufrió algún tipo de variación. Los artículos 144, 217, 236, 238 y 272 entre otros, fueron derogados; se introdujeron nuevos artículos como por ejemplo el art. 5 Nr. 6a, 174c, 236 (cuyo número ya existía, se trataba del secuestro con voluntad del secuestrado y ahora se trata del comercio de menores), 273 y en parte el artículo 320.

Algunos artículos fueron modificados exclusivamente de manera genérica, cambiando las palabras “a otro” por “una persona”.⁽⁶⁾

La reforma abarca tanto la parte general como la especial del StGB y constituye una de las más grandes⁽⁷⁾ (la más amplia de la parte especial del StGB)⁽⁸⁾ y por ende significativa, desde la entrada en vigencia del código en 1871.⁽⁹⁾

(3) Cfr. *Kreß* NJW 98, 633 ss., *Lesch* JA 98, 474 ss y *Stächelin* StV 98, 98 ss.

(4) Acerca de los cambios de cada artículo en particular cfr. *Lackner/Kühl* StGB, Nachtrag zur 22. Auflage, Verlag C.H. Beck München, 1998.

(5) Debe tenerse presente que en su numeración corrida el Código llega hasta el número 358, no obstante a dicha cantidad debe agregársele el total de 171 artículos que se ubican dentro de un mismo número, los cuales se dividen por letras (de los que el 145 b y 353 c han sido derogados), además debe restarse un total de 43 artículos de la numeración que de igual forma han sido derogados.

(6) Al respecto en relación con los artículos en particular, ver infra aparte d) Denominación por género.

(7) Así *Dencker/Struensee/Nelles/Stein*, Einleitung p. 5.

(8) Cfr. *Kreß* v. supra nota 2.

(9) El actual StGB entró en vigencia el 15.5.1871. Al respecto puede consultarse *Jescheck*, Einführung StGB Strafgesetzbuch, Beck-Texte im dtv, 31. Aufl. 1988.

A diferencia de los anteriores procesos de reforma del StGB, como por ejemplo el realizado entre 1969 y 1974, la 6.StrRG inicia con la presentación del proyecto de reforma por parte del Ministerio Federal de Justicia el 15.7.1996 (BT-Dr 13/8587) y culmina con la entrada en vigencia de la ley el 1.4.1998. El proceso tardó aproximadamente un total de 18 meses⁽¹⁰⁾ y no fue dado a conocer a los expertos, profesores y tratadistas, así como al público.⁽¹¹⁾

Los objetivos más relevantes de la reforma⁽¹²⁾ en términos generales son:

- Continuar la armonización del derecho penal en conjunto, iniciada por la Ley de lucha contra la criminalidad de 1994.⁽¹³⁾
- Cambiar algunos tipos penales, complementarlos o reformularlos, con el objetivo de llenar algunas lagunas legales para facilitar su aplicación.
- Dejar de abrogar tipos penales de acuerdo con el momento y de manera superflua.

Entre los principales cambios introducidos por la reforma de marras, se encuentran los siguientes.

a) **Armonización de tipos**

Uno de los principales objetivos de la reforma, fue precisamente otorgar a bienes jurídicos superiores como la vida, integridad personal,

(10) Cfr. *Sander/Hobmann* NSTZ 98, 273.

(11) Ver *Sander/Hobmann* ibíd. y *Calliess* NJW 98, 930.

(12) Cfr. BT-Ds 13/7164 p. 18, BT-Ds 8587 p. 18, *Lesch* JA 98, 474, *Kreß* NJW 634 ss., *Denker/Struensee/Nelles/Stein*, Einleitung p. 1 ss., *Hörnle* Jura 98, 169, en especial sobre la crítica de la ley y sus objetivos se recomienda *Calliess* NJW 98, 929 ss., para él, en resumen, debe destacarse que la ley no sólo modificó el StGB sino también la JGG (Ley de enjuiciamiento de menores) y la StPO (Ordenanza procesal penal), así como la predilección por parte del legislador por utilizar la técnica del ejemplo legal (Regelbeispieltechnik), en lugar de la tradicional técnica del tipo calificado.

(13) BGBl 1994/13186 ss., también *Kreß* NJW 98, 633.

libertad y libre disposición sexual un mayor peso, al contrario de bienes jurídicos materiales como la propiedad, patrimonio, seguridad en el tráfico comercial.⁽¹⁴⁾

No obstante, se han levantado voces en contra de la así denominada armonización, pues señalan que la misma se hizo hacia arriba, es decir, en lugar de disminuir la pena de los tipos que protegen bienes jurídicos de los llamados materiales, se optó por aumentar la pena de los tipos que protegen los denominados bienes jurídicos superiores.⁽¹⁵⁾

b) Técnica del ejemplo legal (Regelbeispieltechnik)

La Reforma se inclinó hacia el empleo de la técnica del ejemplo legal, en alemán *Regelbeispieltechnik*, en lugar del empleo de los tipos calificados. El ejemplo legal es visto por la opinión dominante, como una regla de medición de la pena.⁽¹⁶⁾ De igual forma, el ejemplo cumple una función indiciaria para el juez, quien no se encuentra obligado por éste, es decir, el juez puede dejar aplicar la pena señalada, a pesar de que en el caso concreto concurren las circunstancias constitutivas del ejemplo, o bien puede al contrario, en casos en los que según su criterio deben concurrir un caso de agravación de la pena, señalarlo así y por tanto afirmar la existencia de una agravante no contemplada en la ley.⁽¹⁷⁾ Se señala al respecto, que dicha técnica atenta contra el principio de legalidad y determinación contemplados en el artículo 103 inciso 2 de la *Grundgesetz*.⁽¹⁸⁾ Durante el proceso de reforma, la comisión jurídica del

(14) Cfr. BT-Ds 13/7164, p. 1; 13/8587 p. 1, *Hoffmann* JA 98, 615, *Lesch* JA 98, 474, *Kreß*, NJW 98, 634 ss., *Sander/Hobmann* NSTZ 98, 273 ss.

(15) Acerca de la crítica sobre la denominada “armonización hacia arriba” *Freund* ZStW 109, 455, 470, 634 y *Stäbchelin* StV 98, 101.

(16) Así entre otros *Tiedemann* Anfängerübung im Strafrecht, 3. Aufl., 1997, *Callies* NJW 98, 929, *Jeschek/Weigend* AT⁵ § 26, V, p. 270, *Jakobs* AT², Rdn. 99, *Roxin* AT³, Rdn. 133.

(17) Cfr. *Jeschek/Weigend* AT⁵ § 26, v, p. 270 ss., *Jakobs* AT², Rdn. 99 ss., *Roxin* AT³, Rdn. 133 ss. Críticas en contra de la utilización de esta técnica son muchas, a manera de ejemplo consultar, *Callies* NJW 98, 929 ss., con referencias bibliográficas adicionales.

(18) Constitución Política de la República Federal de Alemania. Por ejemplo, *Matwald* Gallas-Festschrift s. 137 ff, igualmente en NSTZ 1984 s. 433 ff., “*je präziser und, deskriptiver’ das einzelne Gesetz ist, um so sicherer ist, daß,*

Parlamento (*Rechtsausschuß des Bundestages*) fue criticada por la utilización de dicha técnica, sin embargo, la discusión acerca de su empleo se llevó a cabo sin que tomaran parte los parlamentarios, especialistas y el público en general, por ello la crítica que se hizo de ello no tuvo ninguna influencia sobre el legislador.⁽¹⁹⁾

c) Denominación por género

La tendencia a denominar genéricamente a la víctima es otro de los cambios introducidos por la reforma, por ejemplo en los artículos 180a, 228, 229, 230, 241, 253, 311, 315a y 315c el cambio es meramente formal, pues en lugar de hablarse de “otro” se utiliza “una persona”, con ello se elimina el problema de si “otro” contiene o no el género femenino, o por el contrario se trata solamente de “hombres”. Este cambio ha sido criticado de arbitrario, por cuanto el fundamento del mismo no se ubica con claridad en el proyecto.⁽²⁰⁾ Por otra parte, se realizó la consideración en torno a la víctima pero no respecto con el autor, en donde se sigue empleando la denominación masculina.⁽²¹⁾

d) Cambios en la parte general

Se introduce el art. 5 Nr. 6a como novedad en el StGB. Dicho artículo hace referencia a la validez del derecho alemán, para hechos cometidos en el extranjero que afecten bienes jurídicos protegidos por las leyes penales alemanas. En relación con el rapto de un menor cuando es llevado al extranjero o bien, es retenido en el extranjero después de haber abandonado el territorio alemán. En relación con los artículos 5 inciso 8b, 6 incisos 2 y 7, 56f, y 78b fueron reformulados, básicamente

Falle von ihm nicht erfaßt werden, die dem Unrechts- oder Schuldgehalt nach gleich schwer (oder schwerer) wiegen als die geregelten Fälle”, “cuanto más precisa y descriptiva sea la ley particular, es más seguro, que habrán casos no contemplados por ella, con injusto o contenido de culpa grave (o más grave) que los casos regulados.

(19) Cfr. *Calliess* ibíd. p. 930.

(20) *Lackner/Kühl* StGB, Nachtrag zur 22. Aufl., p. VIII.

(21) Cfr. *Freund* ZStW los, 4ss, 489, *Wolters* JZ 98, 397, *Kudlich* JuS 98, 468, 471, *Sander/Hobmann* NSTz 98, 273, 274.

cambios de técnica jurídica (con fines aclaratorios) y de contenido, en algunos casos para hacer coincidir dichos artículos con los reformados, por cuanto algunos cambiaron de numeración.

e) Delitos contra la libertad, alta traición y puesta en peligro del estado democrático de derecho

Esta sección del StGB se extiende de los artículos 80 a 92b, de ellos fueron modificados algunos números. En el art. 87 se varió la numeración de los artículos contenidos en el inciso segundo, para hacerla coincidir con los números de la sección 28 del StGB (delitos de peligro común ver infra s), especialmente en lo referente a los artículos 306c, 307 y 309 (Delitos de incendio y abuso de rayos iónicos 309) que fueron también modificados. Igual es el caso del artículo 90, en el cual el inciso segundo se hizo coincidir con el actual art. 188 antes 187a.

f) Delitos de resistencia a la Autoridad

La sección se extiende de los numerales 110 a 122. Los artículos modificados son el 113 (resistencia contra un agente ejecutor) y el 121 (motín carcelario). En ambos casos se introdujo el concepto de "*schweren Gesundheitsschädigung*" (daño grave a la salud) y se eliminó la anterior referencia al art. 224 *Körperverletzung* (lesión en el cuerpo) en los supuestos de casos especialmente graves, con lo cual se circunscribe y limita el ámbito de protección del funcionario, ya que para agravar la conducta del imputado en esos supuestos, ahora se requiere un daño grave a la salud y no basta la mera lesión.

g) Delitos contra el orden público

Se trata de los artículos que van del número 123 a 145d. De ellos el art. 125a (casos especialmente graves de desorden público) fue objeto de la modificación indicada supra f). En el caso del art. 126 (perturbación del orden público por medio de amenazas de delito) en el inciso 2, se sustituyó la referencia al art. 225 y 229, sustituyéndola por la referencia al art. 226 (lesiones graves), los incisos 6 y 7 se variaron para hacerlos coincidir con la nueva formulación de los delitos de peligro común, de manera similar, los art. 129a (formación de asociaciones terroristas) inciso 3 y 138 (omisión de denuncia) inciso 9. En el art. 138 se

incluye en el inciso tercero, además del ya existente ataque al tráfico aéreo, el ataque al tráfico marino. El art. 127 fue modificado por completo, antes se denominaba formación de turbas armadas, ahora formación de grupos armados. En el art. 142 (abandono no autorizado del lugar del accidente) se incluye el inciso 4, por medio del cual se posibilita al juez la disminución de la pena de acuerdo con el art. 49, o bien cuando quien tomó parte del accidente, contribuye a la averiguación de la verdad dentro de las 24 horas siguientes al hecho.⁽²²⁾

h) Delitos contra la falsificación de dinero y sellos de correo

La sección se extiende del art. 146 al 152a, precisamente esos dos fueron modificados. En el caso del 146 (falsificación de dinero) se regula como ejemplo legal (casos especialmente graves, inciso 2), el que la falsificación la realice el autor como miembro de una banda o de manera profesional, y que ésta haya sido constituida para la realización continua de dinero falso, en este caso la pena será no menor de dos años, en casos menos graves la pena será de tres meses hasta cinco años y en los más graves, de un año hasta diez (inciso 3). El art. 152a (falsificación de tarjetas de pago y formularios preimpresos de eurocheques) se modifica de manera significativa, se introducen las tarjetas de pago dentro de la protección ya existente (152a versión anterior), de los formularios de eurocheques, de igual forma, al 146 se introducen los incisos 3 y 4 (mismas hipótesis) y se incluyen los incisos 4 y 5, el primero, para aclarar el concepto de tarjetas de pago y el segundo, para hacer valer en este caso las regulaciones de los art. 149 y 150 inciso 2.⁽²³⁾

i) Delitos contra la religión y la ideología

En esta sección, compuesta por los art. del 166 al 168, este último (se traduce como profanación de cadáveres)⁽²⁴⁾ fue modificado, en el inciso 1 se varió la redacción, cambiando de la antigua denominación de

(22) Cfr. *Schlüchter* (Hrsg), Bochumer Elräuterungen zum 6, Strafrechtsreformgesetz, 1998. p. I ss. *Stäbelin* StV 98, 100. 23 Cfr. *Schlüchter* ibid. p. 3 ss. *Kreß* NJW 98, 637.

(23) Cfr. *Schlüchter* ibid. p. 3 ss. *Kreß* NJW 98, 637.

(24) En alemán *Störung der Totenruhe*. La traducción no es fiel, porque no conoce el autor en español un delito que se pueda denominar como "perturbación de la calma o tranquilidad del muerto".

“cadáver o partes de éste”, a “cuerpo o partes del cuerpo de una persona fallecida”. Se agregó un inciso 2, que se refiere a la penalidad de quien destruya una capilla, un cementerio, lugar de conmemoración de difuntos o bien, quien dañe o realice travesuras en dichos lugares.⁽²⁵⁾

j) Delitos contra el estado de las personas, la familia y el matrimonio

Se encuentran entre los numerales 169 y 173. En esta sección no hubo cambio alguno en el contenido de los artículos, únicamente varió la numeración, así el 170b (obligación de alimentar) pasó a ser el 170, el 170d (obligación de asistencia y educación) pasó a ser el 171, y el 171 (bigamia) pasó a ser el 172.

k) Delitos contra la autodeterminación sexual

La sección se extiende del art. 174 al 184c. Fueron modificados los art. 174a, 176, 176a y b, 177,⁽²⁶⁾ 178 y 179, 180, 181a y b, 183 y 184. Atención especial merece la introducción del art. 174c, pues contempla el abuso sexual valiéndose el autor de su condición de médico, encargado o protector.⁽²⁷⁾ De igual forma, los art. 176a (abuso sexual de niños) antes 176 III, y 176b (abuso sexual de niños con muerte de la víctima) antes 176 IV, y 178 (coacción sexual y violación con muerte de la víctima) antes 177 IV, casos en que los artículos fueron variados en su totalidad. Los artículos 174a y 174b prácticamente no sufrieron cambio de fondo, más que todo el cambio genérico de la palabra “otro” por “una persona” y redacción. El 176 fue objeto de un cambio mínimo semántico, aclarando en el inciso 3,2 que el autor obliga al niño a realizar actos sexuales “sobre él”. Los demás artículos señalados fueron variados de manera significativa, por lo que se recomienda para ello su lectura detallada.⁽²⁸⁾

(25) Ver BT-Ds 13/8587, p. 23. Cfr. *Schlüchter* ibíd. p. 9 ss. El *Bundesregierung* (Gobierno Federal) tuvo presente en este caso en especial lo sucedido con víctimas de la época del Nacionalsocialismo.

(26) En relación con los art. 177 a 179 en especial ctr. *Otto* Jura 98, 210 ss.

(27) Es el así denominado “Abuso en la terapia”. Cfr. BT-Ds 13/8267, también *Nelles-Einflührung* p. 69 ss.

(28) Acerca de los cambios y su crítica *Nelles* ibíd. p. 69 ss., con un resumen de todos los cambios ver p. 71. De igual forma se puede consultar *Lackner/Kübl* p. 28 ss. y *Schlüchter* ibíd. p. 10 ss.

I) Delitos de ofensas

La sección se extiende del art. 185 al 200. No se observan modificaciones de importancia, basta indicar que el art. 188 (difamación y calumnia contra personas de la vida política) es el anterior 187a.

II) Delitos contra la vida

La sección de delitos contra la vida del StGB se extiende del art. 211 al 222. En el art. 213 (casos menos graves de homicidio) se cambiaron las palabras “el muerto” por “la persona muerta”, además se aumentó la pena pues pasó de una pena de hasta cinco años, a una mínima de un año hasta diez, lo que convierte la tentativa en punible, de acuerdo con el art. 12 StGB.⁽²⁹⁾ El art. 220a (genocidio) fue modificado en la referencia al art. 226, antes 224. El 217 fue eliminado. El art. 224 (exposición de personas) fue reformulado totalmente.⁽³⁰⁾

m) Delitos contra la integridad corporal

Estos son los comprendidos entre el art. 223 y 231. En el art. 223 (lesiones) se penaliza la tentativa; que anteriormente era impune. El art. 224 (lesiones peligrosas) contiene ahora la hipótesis de envenenamiento anteriormente regulada en el art. 229 y se fusiona con el anterior 223a, la penalidad se varió de seis meses a diez años y en casos menos graves de tres meses a cinco años. Se califica el delito al actuar “colectivamente con otro”.⁽³¹⁾ En el art. 225 (abuso de indefensos) anterior 223b, se retoma la formulación genérica, se penaliza la tentativa antes impune, se aumenta la pena hasta diez años (antes cinco), contrario a la reforma, en el inciso 3 se retoma la calificación del tipo y se abandona la hasta ahora utilizada

(29) CR. Rengier BT II p. 7 ss., Schmidt/Seidel BT 2. Aufl. BT, p. 3 ss.

(30) Un análisis completo acerca de la nueva versión del tipo puede verse en *Struensee-Einführung* p. 29 ss. Cfr. también *Schlüchter* 29 ss., cfr. además *Hörnle* Jura 98, 176.

(31) Lo lógico hubiese sido que el tipo señalara “actuar colectivamente con otra persona”, con ello se demuestra la falta de consistencia y sistematización apuntada, al tratar el tema de la denominación genérica. Ver supra c.

técnica del ejemplo legal, como hipótesis de calificación se señala en lugar de la “lesión grave” un “grave daño a la salud”. En los casos menos graves, anteriormente no contemplados en el tipo, la penalidad se regula de tres meses hasta cinco años en las hipótesis previstas en el inciso 1, y de seis meses a cinco años en el caso del inciso 3. Los artículos 226 (lesiones graves), 227 (lesiones graves con muerte), 228 (lesiones consentidas), 229 (lesiones culposas), 230 (instancia de parte) y 231 (tomar parte en una riña), las modificaciones introducidas son más que todo de denominación genérica y técnica jurídica, para aclarar el sentido de los tipos.⁽³²⁾ Los artículos 232 y 233 fueron derogados.

n) Delitos contra la libertad personal

La sección está comprendida entre los art. 234 y 241a. En el art. 234 (secuestro) se introducen tres novedades. Primero, como forma de comisión se agrega que la amenaza sea de un “mal sensible”.⁽³³⁾ Segundo, se incluye como finalidad del autor la conducir al secuestrado hacia un servicio militar o una institución militar en el extranjero. Tercero, se introduce la hipótesis de casos menos graves, los cuales se sancionan con pena de seis meses a cinco años. El art. 235 (sustracción de menores) fue modificado en su totalidad, el 236 (comercio de niños) es totalmente nuevo.⁽³⁴⁾ El art. 238 fue eliminado, en los art. 239 (privación de libertad); 239a (secuestro extorsivo), 239b (toma de rehenes), 240 (coacción) y 241 (amenaza), se realizan cambios en la denominación genérica. En el art. 239, se penaliza la tentativa, se califica la conducta y se sanciona con una pena de un año a diez, cuando la privación de libertad sobrepasa el plazo de una semana. También se realiza una aclaración del tipo (inciso 4), indicando que si se provoca la muerte de la víctima por el hecho o por una acción durante la privación de libertad, entonces la pena no será menor de tres años. Los casos menos graves del inciso 3, se regulan con pena privativa de libertad de seis meses a cinco años y los del inciso 4 con un mínimo de un año y hasta diez.

(32) Cfr. sobre la problemática de esta sección en especial *Struensee* ibíd. p. 45 ss.

(33) Es una regulación paralela a la de los art. 108, 240 y 253. Cfr. al respecto *Nelles* ibíd. p. 54, también BT-Ds 13/B587, p. 37.

(34) Se recomienda en ambos casos *Schlüchter* ibíd. p. 50 ss.

cuando se causa un grave daño a la salud de otra persona por la comisión del delito. Se agrava la pena, de no menos de cinco años en adelante, cuando se actúa con armas o herramientas y éstas se utilizan, como miembro de una banda organizada para la comisión de robos de manera continua, o se abusa del cuerpo de otra persona de manera grave. En el art. 250 (robo con muerte) se requiere ahora que *por lo menos* de manera imprudente se cause la muerte a otra persona (denominación por género), este mismo cambio se realiza al art. 253 (extorsión).

p) Delitos de estafa y administración fraudulenta

Estos se encuentran entre los numerales 263 al 266b. Especial mención merece el art. 263 (estafa), pues constituye el tipo básico de casi toda la sección. El legislador quiso regular la estafa, a través del empleo de la técnica del ejemplo legal. En casos especialmente graves la pena privativa de libertad es de seis meses hasta diez años. Un caso especialmente grave por regla general ocurre, cuando el autor (inciso 3): 1. Actúa profesionalmente o como miembro de una banda, y ésta ha sido constituida para la comisión continua de falsificaciones de documento o de estafas. 2. Provoca una pérdida económica de grandes magnitudes y actúa con la intención, de provocar un peligro para una gran cantidad de personas en el sentido de pérdida de valor económico a través de la acción continua de estafar. 3. Provoca a otra persona un estado de miseria. 4. Abusa de capacidad o posición como empleado público. 5. Manipula un caso de seguros a través del cual él o un tercero, con esa intención destruye total o parcialmente una cosa con valor económico en el sentido de la ley de incendios o por medio de su incendio o el hundimiento de un barco o su encayamiento. En el inciso 5 se contempla una calificación del tipo, cuando el autor actúa profesionalmente como miembro de una banda, que ha sido constituida para la comisión continua de delitos señalados en los art. 263 a 264 o 267 a 269. En esos casos, la pena será de un año hasta diez y en casos menos graves de seis meses a cinco años. El inciso 7 hace referencia a normas que contemplan la posibilidad de importar una pena de multa y ampliación de la caducidad de la acción (art. 43a y 73d.). En el art. 263a (estafa por computadora) se hacen valer los incisos 2 a 7 de la estafa; en el 264 (estafa de subvención) el inciso 5 del 263 (tipo calificado) y en el 266 (administración fraudulenta), los ejemplos legales contenidos en el art. 263 inciso 3.⁽³⁹⁾ En relación con el art. 265 (abuso de seguro) este fue

(39) Especialmente crítico con respecto a esto *Schünemann* LK¹¹, § 266, Rdn. 174 ss.

modificado por completo,⁽⁴⁰⁾ debe destacarse que la penalidad se redujo hasta tres años (antes de uno a diez años), y la tentativa ahora es punible.⁽⁴¹⁾

q) Delitos de falsificación de documentos

Se trata de los art. 267 a 282. El art. 267 (falsificación de documento) fue modificado de manera similar al 263, se agregó un inciso 3, el que sanciona los casos especialmente graves con pena privativa de libertad de seis meses hasta diez años. Los casos especialmente graves, se definen por medio del empleo de la técnica del ejemplo legal, cuando el autor: 1. Actúa profesionalmente o como miembro de una banda, y ésta ha sido constituida para la comisión continua de estafas o falsificaciones de documento. 2. Provoca una pérdida económica de grandes magnitudes. 3. A través de una gran cantidad de documentos no auténticos o falsificados, pone en peligro la seguridad en el comercio. 4. Abusa de su capacidad o posición de funcionario público. También como en la estafa, se contempla un tipo calificado (inciso 4) y se sanciona con pena privativa de libertad de un año hasta diez años y en casos menos graves con pena privativa de libertad de seis meses hasta cinco años, a quien actúa profesionalmente en la falsificación de documentos como miembro de una banda, la cual ha sido constituida para la comisión continua de delitos contemplados en los artículos de 263 a 264, o de 267 a 269.⁽⁴²⁾ En los art. 268 y 269 se hace valer el inciso 4 del 267, el 272 se eliminó. En el art. 271 (falsedad material), la pena se aumentó hasta tres años, se sanciona además la utilización de los documentos o datos falsificados en el tráfico comercial (inciso 2) o en perjuicio de una persona (inciso 3). La redacción del art. 273 (alteración de documentos de identificación de funcionarios) es totalmente nueva. En los artículos 275 (preparación de la alteración de documentos de identificación de o) y 276 (proporcionar o procurar documentos de identificación de

(40) En especial sobre este art. cfr. *Gepper* Jura 98, 382 ss.

(41) Cfr. *Otto Grundkurs Strafrecht, Die einzelne Delikte*, 5. Aufl. 1998, p. 212 ss., también BT 2, 1998, p. 393 ss.

(42) Artículo 263 estafa, 263a estafa por computadora, 264 estafa de subvención, 264a estafa en la inversión de capital, 267 falsificación de documento, 268 falsificación de grabaciones técnicas y 269 falsificación de datos de considerable valor probatorio.

funcionarios alterados) se incluye un tipo calificado similar al contenido en el inciso 4 del art. 267 y la pena es de tres meses a cinco años. De acuerdo con el art. 282 (pena pecuniaria, ampliación del término de caducidad de la acción y comiso), esas medidas son posibles en los supuestos en que quien actúa lo hace profesionalmente como miembro de una banda en los casos de los art. 267 a 269, 275 y 276.

r) Delitos de aprovechamiento ilegal

Son los contemplados entre los art. 284 y 297. En el art. 284 (organización de juegos de azar sin autorización) se agregó un inciso 4, para sancionar también su publicidad. El art. 285 (tomar parte en juegos de azar no autorizados) únicamente cambió de número (antes era el 284a). Al art. 286 (pena pecuniaria, ampliación del término de caducidad de la acción y comiso), se le modificó la referencia que hace al 285, por el cambio de numeración de dicho artículo. En los art. 292 (Caza furtiva) y 293 (pesca furtiva) cabe destacar la referencia que ambos hacen tanto al derecho de ejercicio de la caza en el primero, como al derecho del ejercicio de la pesca en el segundo, en ambos artículos se incluyó la posibilidad de ejercer la actividad para un tercero y fueron reestructurados con la técnica del ejemplo legal. En el art. 293 se eliminó el inciso 2 (anterior), de ahí también la eliminación de la referencia que a dicho inciso hacía el anterior art. 294 (instancia de parte). El art. 297 (amenaza de embarcaciones, vehículos o aviones a través de mercaderías de contrabando) se modificó sustancialmente, el anterior tipo solo contemplaba el contrabando de mercaderías por vía marítima.

s) Delitos de peligro común⁽⁴³⁾

Esta sección se ubica del art. 306 al 323c, sin duda; es la que fue objeto de mayores modificaciones. Ha de señalarse que ahora existe una separación entre las que son acciones contra las cosas art. 306 (incendio) y las que por lo menos ponen en peligro la integridad física o la vida de otra persona, vgr. 306a (incendio grave), 306b (casos especialmente graves de incendio), 306c (incendio con muerte). Se incluyen nuevos tipos penales como el 306d (incendio imprudente) y 306e (arrepentimiento activo) en el cual se autoriza al juez la disminución de la pena,

(43) En relación con los delitos de incendio, se recomienda *Rengier* Jus 98, 397, también *Wolters* JR 98, 271 y JZ 98, 400.

cuando el autor logra apagar el incendio antes de la producción de daños de considerable valor. El art. 306f (provocación de un peligro de incendio), anteriormente contenido en el art. 310a, fue reformulado y actualizado, abarcando la Naturaleza como bien jurídico tutelado. El art. 307 (provocación de una explosión con energía nuclear), antes 310b, se reformula con la denominación genérica y técnica jurídica (aclaratorias del tipo), además de que se le agregan los incisos 1 y 2, la pena se amplía hasta cadena perpetua o no menos de 10 años en el inciso 1, y no menos de 5 años en el inciso 2; un cambio similar fue realizado en el art. 308 (provocación de una explosión con uso de explosivos). Además de los ya indicados, hubo cambios de numeración en los artículos del 306 al 315. Del 315a al 323, salvo el 323 anterior que ahora es el 319, mantuvieron su numeración, pero básicamente fueron objeto de cambios de redacción básicamente y armonización, por los cambios ya indicados en los demás artículos de la sección.

t) Delitos contra el medio ambiente

La sección se extiende de los artículos 324 al 330d. De ellos, al art. 326 (tratamiento desautorizado de desechos peligrosos) sólo se le cambió el nombre. En el art. 330 (casos especialmente graves de delitos ambientales) la pena en casos de peligro para la vida, o daño grave a la salud (inciso 2, 1) es de uno a diez años y, en casos menos graves de seis meses a cinco años. En supuestos de muerte (inciso 2, 2) la pena es de tres a diez años y, en casos menos graves de uno a diez años. El art. 330a (casos especialmente graves de peligro por liberación de sustancias venenosas) en caso de muerte se establece una pena no menor a tres años, en casos menos graves de uno a diez años. En este artículo también se realizaron cambios de denominación genérica.

u) Delitos de funcionario

Son los art. del 331 a 358. Solamente el art. 340 (lesión durante la prestación de servicio) fue modificado, la tentativa es ahora punible y se hizo valer para las hipótesis previstas en el inciso 1, los art. 224 a 229, se eliminó el anterior inciso 2.

Resumen

Es evidente que por lo amplia que resultó la 6.StrRG, los diversos aspectos que involucró, así como la gran cantidad de tipos penales modificados, no es posible abarcarlos todos de manera detallada, en un ensayo como este. Adicionalmente, es de esperar un laborioso y pormenorizado trabajo tanto de los comentaristas como tratadistas. De momento, no se encuentran a disposición más textos al respecto que los referidos en el aparte de bibliografía. Sin embargo, no cabe la menor duda, de que el material de trabajo es amplio y que será objeto de estudios específicos, los cuales permitirán comprender de una mejor manera las distintas implicaciones teórico-dogmáticas de la Reforma.⁽⁴⁴⁾ Por otra parte, habrá que esperar para determinar en la práctica, si se alcanzaron los objetivos propuestos por el legislador.

(44) Al respecto pueden consultarse entre otros *Naucke*, Strafrecht, 8. Aufl., 1998, *Schroth* BT, 2. Aufl., 1998, *Küper* BT, 2. Aufl., 1998, *Mitsch* BT 11, 1998, *Schmidt/Seidel* B 1, 2. Aufl., 1998, *Otto*, Grundkurs., 5. Aufl. 1998, *Rengier* BT 1, 2. Aufl. 1997. BT II 1998.

Bibliografia

Material legal: den Referentenentwurf des Bundesjustizministeriums (Stand 15. 7. 1996), den Regierungsentwurf (BT-Dr 13/8587), die Initiativvorlage der Koalitionsfraktionen (BT-DR 13/7164), den Regierungsentwurf des Bundesrates zu §§ 221, 234 (BT-DR 13/6038), den Regierungsentwurf zu § 174c (BT-DR13/8267) die öffentliche Anhörung im Rechtsausschuß des Bundestages (Prot Nr 88 der 13. Wahlperiode), dessen Beschlußempfehlung (BT-DR 13/8991) und Bericht (BT-DR 13/9064) sowie die Beratungen im Plenum des Bundestages (SBer 13, 18431). En vigencia desde el 1. 4. 1998. **Artículos y libros de texto:** Stächelin StV 98, 98; Kreß NJW 98, 633; Hörnle Jura 98, 169; Wolters JZ 98, 397; Kudlich JuS 98, 468; Sander/Hohmann NStZ 98, 273; Lesch JA 98, 474; Hoffmann JA 98, 615; Schlüchter (Hrsg), Bochumer Erläuterungen zum 6. Strafrechtsreformgesetz, 1998; Freund ZStW 109, 455 (Würdigung des Referentenentwurfs des Bundesjustizministeriums unter Einbeziehung der Stellungnahme eines Arbeitskreises von Strafrechtslehrern), Geißler JR 98, 184, Dietmeier ZStW 110, 393 über das sog "Marburger Strafrechtsgespräch 1997", Wolters JuS 98, 582, Rengier JuS 98, 397; Wolters JR 98, 271, Rengier BTI 2. Aufl. 1997 y BT II, 1998, Küper BT, 2. Aufl. 1998, Geepert Jura 98, 382, Schroth, NJW 98, 2861, Kindhäuser BT II, 1998, Schmidt/Seidel BT, 2. Aufl. 1998, Naucke, Strafrecht eine Einführung, 8. Aufl. 1998, Schroth BT, 2. Aufl. 1998, Mitsch BT II, 1998, Otto, Grundkurs Strafrecht (die einzelnen Delikte) 5. Aufl. 1998, Wessels/Beulke AT, 28. Aufl. 1998, Lackner/Kühl, StGB Nachtrag zur 22. Aufl. 1998, Otto Jura 98, 210, Tiedemann LK § 263a, 11. Aufl. 1998, Schönemann LK 266, 11 Aufl. 1998, Calliess NJW 98, 929, Dencker / Struensee / Nelles / Stein, Einführung in das 6. Strafrechtsreformgesetz, 1998.